

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez. Sírvase disponer lo pertinente. El Playón, 14 de febrero de 2022.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REIVINDICATORIO DE DOMINIO 682554089001.2021-00089.00

En escritos que anteceden, la apoderada judicial del Municipio de El Playón y la demandada María Teresa Gómez Dueñez, presentan excepciones previas, las cuales serán rechazadas por extemporáneas, atendiendo que fueron presentadas por fuera del término indicado en el inciso final del artículo 391 del Código General del Proceso, que señala: *“Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda”*.

De otro lado, con respecto a la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, previo a su decreto, se requerirá la caución indicada en el numeral 2 del artículo 590 del CGP.

Por otra parte, obra al plenario manifestación de impedimento propuesta por el señor Personero Municipal, atendiendo criterios establecidos en los artículos 45 y 141 numeral 12 del CGP y artículo 133 de la Ley 1437 de 2011, no obstante, advierte el Despacho que el Señor Personero no ha sido vinculado formalmente al proceso, dado que no se advierte citación alguna realizada y en su escrito no indica el motivo por el cual actuaría en la causa.

Al respecto se tiene que, con auto del 17 de septiembre de 2021, se admitió la demanda y se ordenó la notificación al Ministerio Público, actuación que se llevó a cabo el día 27 de septiembre de 2021, al correo dispuesto para tal fin: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co, sin que hasta la fecha la entidad haya emitido pronunciamiento alguno.

Según lo indicado en el artículo 133 de la Ley 1437 de 2011, las causales de recusación establecidas en dicha Ley, se aplican a los agentes del Ministerio Público cuando actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, el artículo 45 del Código General del Proceso señala que los impedimentos y recusaciones serán resueltos por el superior del funcionario que actúe como agente del Ministerio Público.

Siendo así, atendiendo que no existe pronunciamiento por parte de la Procuraduría General de la Nación y que en el presente proceso se pueden afectar derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes que acuden a recibir educación al Colegio San Francisco de Asís, que se encuentra ubicado dentro del predio objeto de reivindicación, se ordenará remitir el escrito de impedimento junto con la demanda, anexos, auto admisorio y el presente auto a la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría Delegada para asuntos Civiles y Laborales, Procuraduría Regional de Santander y Procuraduría Judicial para Asuntos Civiles de Bucaramanga, para que se pronuncien al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR las excepciones previas interpuestas por la apoderada judicial del Municipio de El Playón y la señora María Teresa Gómez Dueñez, por extemporáneas, según lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue caución por valor de Diez millones de pesos (\$10.000.000) equivalente al 20% del valor total de las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 590 del CGP, para resolver la solicitud de medidas cautelares que ha formulado.

TERCERO: REMITIR el impedimento formulado por el Personero Municipal de El Playón junto con la demanda, anexos, auto admisorio y el presente auto, a la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría Delegada para asuntos Civiles y Laborales, Procuraduría Regional de Santander y Procuraduría Judicial para Asuntos Civiles de Bucaramanga, para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 011 hoy <u>16 DE FEBRERO DE 2022</u>. Siendo las 8:00 a.m.</p> <p>LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68be9c22788a8e0fdb3b66181d550301fe2d8b421012e71cfe4497b819
55893a**

Documento generado en 15/02/2022 06:24:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>